

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 397/2023-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
456/2023**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
EJECUTIVO FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 100.CJEF.2023.26592 y anexos de María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.	018633

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veintitrés.

I. Expediente y personalidad. Con el oficio y anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, en contra del acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés mediante el cual se concedió la suspensión solicitada en la controversia constitucional al rubro indicada.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 10, fracción II, y 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, por el que se otorgó la suspensión solicitada en la demanda de la controversia constitucional citada al rubro.

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 397/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 456/2023**

III. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado personalmente el diecinueve de octubre dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el veinte del mismo mes y año, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veintitrés al veintisiete de octubre de dos mil veintitrés. En consecuencia, si el recurso fue presentado el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52, de la Ley Reglamentaria.

IV. Pruebas. En otro orden de ideas, se tiene al promovente ofreciendo como prueba las documentales que exhibe, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de la materia.

V. Domicilio y delegados. De acuerdo con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria, se tiene a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompaña.

Asimismo, se tienen por designados como delegados a las personas indicadas en el oficio de cuenta, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

VI. Acceso al expediente electrónico y notificaciones electrónicas. Se acuerda favorablemente su petición de acceso al expediente electrónico y notificaciones por esta vía, por conducto de sus delegados, en términos de lo estipulado en los artículos 12, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal; consecuentemente, agréguese a los autos las constancias de verificación de firma electrónica vigente.

Respecto a la manifestación de la promovente, en el sentido de que "(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente, es de carácter confidencial*"; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en los ordenamientos citados en el párrafo anterior.

VII. Traslado a las partes. Por otra parte, con apoyo en el artículo 53 de la invocada Ley Reglamentaria, **córrase traslado a las partes**, así como a la **Fiscalía General de la República**, con copia simple del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su**

RECURSO DE RECLAMACIÓN 397/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 456/2023

interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Luego, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, no es el caso dar vista a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de demandado en el expediente principal y recurrente en el presente medio de impugnación.

VIII. Turno. Ahora bien, de conformidad con los artículos 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese este expediente a la Ministra *******, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico al recurrido en el **recurso de reclamación 395/2023** interpuesto por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, dictado por el mismo Ministro instructor y, teniendo como *ratio*, la concesión de la suspensión.

IX. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese; Por lista, por oficio, mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **12414/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 397/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 456/2023**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de trece de noviembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 397/2023-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 456/2023**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

CCC/LATF/ANRP/EGPR 01

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 397/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 283899

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2023T20:15:23Z / 22/11/2023T14:15:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	54 f8 16 74 b1 8b 1e 60 56 49 90 69 15 2f 54 2b 7b c4 1e 9b 94 02 38 a1 80 7d 17 1f 40 af 9d 40 70 f1 82 3c 09 9d ee 19 c4 d9 cb 27 e0 42 0e 10 78 62 3c aa d4 30 23 a9 99 17 2e b2 8e 3a 2b aa 10 1b b1 07 b3 82 0e 38 92 ae 5d d7 d5 25 f7 84 26 c4 c1 c1 49 ce 4a e6 a4 87 b2 2e ba 38 ea 47 98 33 b5 13 23 fc 1e 5b 66 22 b5 ba 4c 70 de 11 84 13 eb 9d f4 3f a9 38 97 30 40 35 b0 66 1f b9 d2 06 ec 0e f0 b4 dd dc 4c 38 53 93 d4 60 a3 b2 12 35 e1 2c 46 c9 64 6e f2 d4 34 59 69 d2 c3 43 23 43 79 da fa a8 de fd 08 31 5a 5b e3 4f 44 3c 9e 1b 45 d3 44 f3 66 c0 9a fb cf ac 36 44 58 8f 75 9d 28 a9 a5 e6 0c 64 77 f9 11 9a d6 32 de 84 e3 38 e7 96 05 e1 60 40 f9 9f c2 c9 74 64 5e cc 6b e2 d6 57 7e 17 67 bf 3d 5a e0 0f df fb bb 56 3a cc c8 b4 a4 4e 7c 77 04 22 43 49 04 d2 99 4a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2023T20:16:06Z / 22/11/2023T14:16:06-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2023T20:15:23Z / 22/11/2023T14:15:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6452487			
	Datos estampillados	87D6EBC3ACD4EB192B2D6831BAE8E6647FEF0B859B5FD55BCE0F394CCD4381AA			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2023T22:00:27Z / 17/11/2023T16:00:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	95 e8 c7 66 ed f3 34 39 e6 77 3f 50 36 0d 2f 0c 59 87 1f 70 6b 93 a6 f3 eb 32 d9 fc dd f8 68 a6 77 88 74 87 86 86 e4 df 13 9f 0a e6 10 b5 7c cb e6 82 e1 49 78 0a b0 64 c6 ff 89 3b fc bc 31 43 16 9e 5e 2a 30 45 91 bf a5 e1 ad a7 8e 8d 2e 5c 5b de ba a1 42 18 3d 73 c7 ce cc cc 9d 3e 0d 33 bc ee b6 55 f7 6a 85 7a e9 a3 d6 ed a1 b5 5d f4 35 98 a5 a0 e9 52 9c 25 c8 ae 46 60 66 6b 04 9b c0 d8 d2 45 af df fb 7d 20 39 70 ce e0 76 ae cf d5 b4 8c 36 41 ad fc be ac d5 f7 6d 7a 84 34 6d 33 8e 89 08 e9 9c 93 d5 cf db ba 9b 9e fb 86 66 a6 23 7c 52 ae f5 7f 53 ce 1d 95 a8 fa e8 e9 ca f0 5d 1b 2f 7c d3 ce 1d 72 2f 40 8c 0b bc ef e1 45 88 08 ea b1 fd 7c 20 8a 90 d9 05 82 bf 91 b4 d4 10 cb f0 96 44 ff 59 ae 97 d4 6c b6 62 8f 93 57 41 8f 03 be 26 f5 95 48 f3 0b f0 d6 5c cb 85			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2023T22:00:48Z / 17/11/2023T16:00:48-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2023T22:00:27Z / 17/11/2023T16:00:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6438550			
	Datos estampillados	0B7A2830C8A053CC97D8F11020F03F5F85CE4BB5DD6B2F930261785D8F244AE0			